

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SANTA ANA

Sesión Ordinaria No. 311-2016

**Se aprueba en definitiva el Reglamento para la Organización y Funcionamiento
del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4º, 13 inciso c) y 169 Del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y Financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que regule la organización y funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 164 del Código Municipal, en cada cantón del país existirá un COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN que estará adscrito a la Municipalidad respectiva y gozará de personería jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.

TERCERO: Que la Municipalidad de Santa Ana mediante el Comité Cantonal debe velar por la implementación de programas deportivos y recreativos como la de verificación del cumplimiento de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral del individuo y de la comunidad santaneña en general.

CUARTO: Que la familia es parte fundamental de este proceso y su participación debe darse para beneficio de la niñez y la juventud así como de las personas adultas, adultas mayores y personas con necesidades especiales de la comunidad santaneña, por ello debe ofrecerse oportunidades a los santaneños y santaneñas en el disfrute del ejercicio físico y estilos de vida saludable.

QUINTO: Que el deporte y la recreación como parte del proceso de desarrollo pleno del individuo incentiva a una sociedad con una mejor calidad de vida, más saludable, solidaria y próspera.

SEXTO: Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana desarrolla su trabajo de manera mancomunada con comisiones, organizaciones deportivas, recreativas y comités comunales de deporte y recreación; buscando contribuir con el bienestar de la población mediante la recreación, la actividad física y práctica deportiva. Para esos propósitos, en el nivel local se buscará establecer relaciones contractuales con las Asociaciones Deportivas y Recreativas del Cantón declaradas idóneas por la Municipalidad, tendientes a contratar servicios para la promoción del

Deporte y la Recreación.

SETIMO: Que el actual Reglamento del Comité Cantonal de Deportes aprobado por el Concejo Municipal de Santa Ana el 22 de diciembre de 1999 no está al tenor de las demandas, necesidades y expectativas de los habitantes del cantón de Santa Ana, ni responde a las reformas contenidas tanto en la Ley N° 7794 del 18 de mayo de 2008 como de la Ley 7800 del 30 de abril de 1998; en razón de lo anterior resulta necesario adecuar la disposiciones reglamentarias que regulan la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación a las nuevas exigencias actuales.

OCTAVO: Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Santa Ana.

CAPITULO I DEFINICIONES y SIGLAS

ARTICULO 1. Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

Adscrito: Órgano Colegiado de naturaleza pública con personería jurídica instrumental que forma parte de la estructura organizativa del municipio pero no así de su estructura jerárquica.

Adscripción. Persona Jurídica inscrita ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana.

Alquiler: monto que se cobra por el arrendamiento de una instalación deportiva.

Asamblea de Organizaciones Deportivas y Recreativas: Participarán como miembros de esta Asamblea los representantes de las Asociaciones Deportivas o Recreativas, todas ellas con personería jurídica vigente teniendo derecho a voto la persona que acredite cada Asociación. Esta Asamblea será convocada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a efecto de nombrar el representante señalado en el artículo 165 del Código Municipal.

Asamblea de Organizaciones comunales: Formada por los representantes de las organizaciones comunales y sociales inscritas ante la Municipalidad, y convocadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación , a efecto de nombrar el representante señalado en el artículo 165 del Código Municipal.

Asamblea de Elección del Comité Comunal de Deporte y Recreación : Formada por los representantes en el nivel comunal de las organizaciones deportivas o recreativas formales e informales, comunidades organizadas, organizaciones sociales y Asociaciones de desarrollo Comunal existentes en la comunidad, debidamente acreditadas ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación . Esta Asamblea será

convocada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación a efecto de nombrar el respectivo Comité Comunal.

Asociaciones Deportivas y Recreativas: Organizaciones debidamente constituidos para el desarrollo del deporte o la recreación avaladas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones y el Ministerio de Hacienda con adscripción al Comité de Deportes .

Atleta: Persona que práctica algún deporte.

CCDR o Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Santa Ana máxima autoridad rectora en materia deportiva y recreativa del cantón, formado por una Junta Directiva como autoridad máxima y representante y la administración que se desprenda de ella.

Convenio: Pacto, contrato o acuerdo entre instituciones públicas o privadas, que se desarrolla en función de un asunto específico.

Comisiones: Conjunto de al menos tres personas que atienden una actividad específica a juicio de la JD del Comité Cantonal, tales como Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Escolares, Juegos comunales, Médica, Adulto Mayor, sin perjuicio que se instalen otras a criterio del mencionado Comité Cantonal.

Comité Comunal: Comité integrado por cinco miembros nombrado en asamblea general de vecinos y vecinas convocada por el Junta Directiva del Comité Cantonal.

Delegado: Representante del Comité Cantonal con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones aplicables al efecto.

Deporte: Todas las formas de actividades físicas que mediante una participación organizada o no, tienen como objetivo la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición de todos los niveles.

Deportista: Persona que practica algún deporte.

Entrenador o entrenadora: Persona con conocimiento técnico certificado por una institución acreditada en determinado deporte, encargado de dirigir atletas o equipos.

Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva.

ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Inscrito: Persona que se le reconoce, por estar anotado en una lista particular de elementos asociados o relacionados y sin que eso implique pertenencia.

Junta Directiva (JD): Máxima autoridad y jerarca superior en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación (CCDRSA), conformada por 5 personas residentes en el Cantón: dos de nombramiento del Concejo Municipal, dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón y un miembro de las organizaciones comunales restantes.

Municipalidad: Municipalidad del Cantón de Santa Ana, tanto el Concejo Municipal como la Alcaldía.

Recreación: Todas aquellas actividades y situaciones en las cuales esté puesta en marcha la diversión, como así también a través de ella la relajación y el entretenimiento.

Tarifa: Monto que se cobra por un servicio prestado.

Residente: Persona que habita en el Cantón de Santa Ana.

CAPITULO II DE LA CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 2. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación (en adelante CCDR), es un órgano adscrito a la Municipalidad de Santa Ana. Es una dependencia municipal que se relaciona directamente al Concejo Municipal, el cual goza de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Personería de la cual dará fe la Secretaría Municipal mediante la certificación respectiva.

ARTÍCULO 3. El CCDR coordinará con el Concejo Municipal y la Alcaldía lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. La Municipalidad deberá asignarle un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos. Así mismo, el Concejo Municipal podrá autorizar otorgar recursos adicionales para programas y obras de infraestructura deportiva y recreativa del cantón. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código Municipal.

ARTICULO 4. El domicilio legal del Comité Cantonal será el cantón de Santa Ana, Distrito Centro, pudiendo variarse para casos excepcionales la sede en forma temporal previo acuerdo tomado por mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 5. El Comité Cantonal en ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esa normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 6. El Comité Cantonal cuenta con los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva
- b) Comités Comunal representantes de las comunidades adscritas al CCDR.
- d) Las Comisiones que estime conveniente la Junta.

ARTICULO 6 bis. El Comité Cantonal está constituido por la estructura que enseguida se detalla:

- a) Junta Directiva
- b) Administración y su Secretaría
- d) Área Técnica
- e) Área Administrativa financiera

ARTICULO 7. El Concejo Municipal de Santa Ana deberá conocer y aprobar el Plan Estratégico Deportivo y Recreativo del cantón presentado por el Comité Cantonal con un horizonte de cinco años. Este Plan Estratégico deberá ser revisado y actualizado cada dos años. El Concejo Municipal, deberá conocer también los respectivos planes anuales operativos.

ARTICULO 8. Al tenor de lo dispuestos por el artículo 167 del Código Municipal, están inhibidos para integrar el Comité Cantonal y Comité Comunal:

- a) Las regidoras y los regidores, síndicos y síndicas, concejales de distrito
- b) El alcalde o Alcaldesa y vice alcaldes o vice alcaldesas.
- c) Las personas que ostenten la Tesorería, la Auditoría y la Contaduría.

En los casos antes dichos tampoco podrán integrar tales organismos sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado de consanguinidad inclusive.”

ARTICULO 9. Los Comités Comunales y Asociaciones Deportivas y Recreativas (que requieran fondos públicos), así como las comisiones establecidas deberán entregar al Comité Cantonal en la primera semana del mes de Junio de cada año, los planes de trabajo para el año inmediato posterior, los cuales, serán sujetos de aprobación por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal, el que ejercerá los controles debidos para su ejecución. Igualmente deberán entregar informes trimestrales de labores y de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva del CCDR le corresponde la dirección y la organización, del Deporte y la Recreación en el Cantón de Santa Ana para lo cual contará con una secretaria, un administrador y la estructura que estime conveniente de acuerdo a este Reglamento.

ARTÍCULO 11. A la Administración le corresponde ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y tendrá a su cargo las áreas técnica y administrativo-financiera. Estarán inhibidos a ser nombrados funcionarios del CCDR:

- a) Regidores, Alcalde y Vice Alcaldes y Concejales de distrito.
- b) Miembro de la Junta Directiva del CCDR.

ARTÍCULO 12. Los Comités Comunales están adscritos al CCDR según artículo 164 del Código Municipal. Su conformación deberá respetar la equidad y paridad, se inhibe a los miembros que sean:

- a) Miembros del Gobierno Local
- b) Personas que no residan en el cantón.

ARTÍCULO 13. Las Organizaciones Deportivas y Recreativas del Cantón de Santa Ana podrán adscribirse al CCDR si cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello en este reglamento; a saber:

- a) Personería Jurídica, Libros Legales al día (para Asociaciones Deportivas o Recreativas); según la ley que ampare a la Asociación u organismo, documentos debidamente emitidos por un Contador Público autorizado.
- b) Cumplir con este reglamento.
- c) Procurar el beneficio de salud y recreación para las y los pobladores del cantón de Santa Ana.
- d) Mantener su condición de adscritas.
- f) Presentación de su Plan Anual de Trabajo

ARTÍCULO 14. Las Asociaciones Recreativas y Deportivas Adscritas al Comité Cantonal (que requieran de fondos públicos) deberán presentar informes, sobre la ejecución, programación, proyecto o actividad que realizan en conjunto con el CCDR a la Junta Directiva del CCDR y cumplir con el suministro de información sobre los estados financieros debidamente certificados por un contador público autorizado.

CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15. La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este organismo y es la encargada de su gobierno y dirección. Estará integrada por los cinco miembros que conforman el Comité Cantonal, quienes nombraran entre su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario(a), un tesorero (a) y un vocal, una vez juramentados por el Concejo Municipal.

ARTICULO 16. La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana estará integrada por cinco personas residentes en el cantón, nombradas para tal efecto con treinta días hábiles de antelación al vencimiento del período de junta directiva saliente, de la siguiente forma:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
 - b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
 - c) Un miembro de las organizaciones comunales del cantón.
- Los miembros a que se refiere el inciso a), serán de nombramiento directo del Concejo Municipal.

Los miembros del inciso b) serán elegidos por Asamblea de organizaciones deportivas recreativas convocada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Tal Asamblea la conformaran : 1) las Asociaciones deportivas y recreativas adscritas al Comité Cantonal, todas ellas con personería jurídica vigente, teniendo derecho a voto la persona que acredite cada Asociación y 2) por las organizaciones deportivas y recreativas adscritas al Comité Cantonal con seis meses de antelación a la convocatoria de la elección respectiva. En estos casos, tendrá derecho a voto la persona que acredite cada organización deportiva o recreativa.

La designación de los representantes de organizaciones deportivas y recreativas se realizará por la mayoría simple de los presentes.

El miembro del inciso c) será elegido por Asamblea convocada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. La Asamblea será conformada por las organizaciones comunales adscritas al Comité Cantonal debidamente inscritas con personería jurídica vigente, o en su defecto acreditado ante la Municipalidad teniendo derecho a voto la persona que acredite cada organización comunal.

En todos los nombramientos deberá respetarse la paridad y la igualdad de género . Los miembros electos deberán recibir una capacitación por parte de la Municipalidad para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 17. Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

- a) Proponer las prioridades de desarrollo del cantón en materia deportiva y recreativa.
- b) Establecer y mantener actualizadas su estructura administrativa.
- c) Fijar las estrategias y políticas generales de acción.
- d) Elaborar y proponer a la Municipalidad el Plan Estratégico de desarrollo deportivo y recreativo del cantón, los planes anuales y sus ajustes en concordancia con los planteamientos estratégicos en materia deportiva y recreativa.
- e) Revisar y actualizar el Plan Estratégico cada dos años
- f) Celebrar convenios respetando los lineamientos establecidos por la Corporación Municipal y la normativa vigente. Toda vinculación no contemplada dentro de las facultades o competencias del CCDR con terceros debe contar con la aprobación del Concejo Municipal.
- g) Comprometer los fondos y autorizar los egresos referentes a los procesos licitatorios y convenios que exceden la responsabilidad del administrador general.
- h) Elegir y juramentar a los miembros de las Comisiones.

- i) Autorizar y aprobar el recibimiento de obras por construcción, remodelación de infraestructura deportiva y recreativa, para lo cual se debe observar lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General.
- j) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal.
- k) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- l) Preparar un informe trimestral de labores y presentarlo al Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.
- ll) Nombrar y remover en su oportunidad al administrador general del Comité de acuerdo con la legislación vigente. Sin perjuicio de lo que regule más adelante.
- m) Conocer en segunda instancia contra las disposiciones y resoluciones dictadas por el Administrador General.
- n) Designación anual del atleta, entrenador(a) o dirigente distinguido(a) del cantón.
- ñ) Preparar un informe semestral de labores con liquidación presupuestaria y presentarlo al Concejo Municipal para su conocimiento, a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero de cada año, certificado y emitido por un Contador Público Autorizado, todo conforme a las NIC y NIIF.
- o) Rendir ante el Concejo Municipal semestralmente los Estados Financieros y anualmente informes de ingresos y egresos de los recursos que el CCDR ha autorizado, gestionado, donado, recibido o administrado; estos en el mes de julio y enero de cada año.
- p) Juramentar a los miembros electos(as) de los Comités Comunales y Comisiones.
- q) Proponer al Concejo Municipal con la asesoría del Departamento de Recursos Humanos y el Departamento Legal de la Municipalidad de Santa Ana las actualizaciones de los Manuales de Organización y de Clases de Puestos; así como del Manual de organización de este Comité; y velar por su cumplimiento y coherencia.
- r) Actualizar las listas de asociaciones, organizaciones, fundaciones y otras formas de Sociedad civil organizada con personería jurídica vigente; tanto de las adscritas deportivas y recreativa como el resto inscritas de la Sociedad Civil del Cantón y adscritas al C.C.D.R..
- s) Convocar a Asambleas para designar los representantes de los Comités Comunales de Deportes y Recreación.
- t) Elaborar el Plan Cantonal de Actividad Física instituido mediante el Acuerdo de Constitución de la Red de Actividad Física y Salud en el Cantón de Santa Ana y ratificado mediante acuerdo del Concejo Municipal.
- u) Para la elaboración del Plan Cantonal de Actividad Física, el Comité Cantonal deberá coordinar con las instituciones estatales representadas en el cantón, organizaciones y asociaciones participantes de la Red de Actividad Física y Salud en el Cantón de Santa Ana así como con los Comités Comunales de Deporte y Recreación.
- v) Aprobar el Plan Anual Operativo para ser remitido al Concejo Municipal para su conocimiento y a la Contraloría General de la República para su aprobación final.
- w) Realizar las modificaciones presupuestarias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana (CCDRSA) de conformidad con la normativa vigente.
- x) Convocar a Asambleas para designar los representantes de las Asociaciones Deportivas y Recreativas y de las organizaciones comunales establecidas en el artículo 15 de este reglamento.

- y) Apoyar a los atletas de alto rendimiento del cantón en coordinación con las Asociaciones Deportivas locales y nacionales y Federaciones Nacionales.
- z) Administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración.
- aa) Aprobar y revocar la colaboración de los Comités Comunales en el mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en su administración.
- bb) Aprobar y revocar la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en su administración a Asociaciones Deportivas y Recreativas locales.
- cc) Fijar anualmente el precio por los arrendamientos por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas previo estudio autorizado por el Concejo Municipal.

ARTICULO 18. Las personas que integren la Junta Directiva no podrán:

- a) Celebrar contratos, ni convenios con el Comité Cantonal.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

ARTICULO 19. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos y no devengarán dieta ni remuneración alguna.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 20. Son funciones del Presidente (a) las que se detallan a continuación:

- a) Preparar el orden del día para las sesiones.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de Junta Directiva.
- c) Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o no se concrete al tema de discusión o se exceda en sus expresiones.
- d) Garantizar el respeto mutuo de entre las y los miembros de la Junta; las y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- e) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- f) Firmar junto con la secretaría del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva, los informes y otros documentos relevantes a consideración de la Junta.
- g) Convocar con 24 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias indicando los puntos de agenda, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
- h) Hacer llegar a cada miembro de la Junta Directiva con 48 horas de anticipación a la Sesión, y debe incorporar el Acta Anterior, el orden del día y la documentación correspondiente a la sesión.
- i) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- j) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité Cantonal.
- k) Suscribir los convenios aprobados que celebre el Comité Cantonal, siguiendo los lineamientos y políticas de la Corporación Municipal.
- l) Firmar conjuntamente con el Tesorero(a), los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.

m) Cualquier otra que le señale el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 21. Es función del Vicepresidente, sustituir al Presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y obligaciones.

ARTICULO 22. Es función del Secretario(a) las que se detallan seguida:

- a) Llevar al día las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Comité
- c) Recibir, dar lectura y contestar aquella correspondencia que por acuerdo se decida.
- d) Firmar las certificaciones que acuerde el Comité.
- e) Elaborar junto al presidente el informe o memorial anual.
- f) Remitir las actas de cada sesión al Concejo Municipal.

ARTICULO 23. Son funciones de la Tesorera (o) las que se detallan seguidamente:

- a) Mantener bajo su responsabilidad los fondos del Comité.
- b) Llevar el libro de tesorería
- c) Recibir y llevar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Comité.
- d) Llevar una caja chica cuyo monto será establecido por un reglamento específico.
- e) Efectuar junto con el Presidente arqueos trimestrales de la caja y dejar constancia de ello en el libro de tesorería, e informar al Comité en su próxima reunión ordinaria.
- f) Brindar todas las facilidades necesarias para la fiscalización de los recursos financieros por parte de la Municipalidad y de la Contraloría General de la República.
- g) Coordinar con la Municipalidad los trámites correspondientes para la aplicación del Presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- h) Autorizar y firmar con el Presidente las órdenes de pago y los cheques contra los fondos del Comité, la Caja Chica o de las cuentas corrientes bancarias.

ARTICULO 24. Son funciones de vocal:

- a) Cooperar ampliamente con los demás miembros para que se cumplan las disposiciones del Reglamento.
- b) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomienden.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES

ARTICULO 25. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria y pública, una vez a la semana.

ARTICULO 26. En la primera sesión, que se celebrará no antes de cinco días naturales después de la fecha de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros del Comité se reunirán y mediante votación se designaran los cargos a que se refiere el Artículo 15 de presente Reglamento.

ARTICULO 27. Los integrantes del Comité Cantonal se reunirán en sesión ordinaria, el día y la hora acordados en la sesión inaugural. Por motivos especiales y del criterio de la mayoría simple de estos, podrá variarse la fecha y horas de las sesiones. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por la Presidencia o a petición de tres miembros de la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria.

ARTICULO 28. Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos de los artículos 29 y 30 de este Reglamento, resolviéndose los asuntos administrativos con los directivos presentes, debiendo el Presidente informar en la sesión siguiente lo acordado.

ARTICULO 29. El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros del Comité Cantonal. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento señala un mayor número de votos. En caso de empate en una votación, la persona que ostenta la Presidencia tendrá voto calificado.

ARTICULO 30. Todo miembro deberá comunicar en forma escrita, cuando proceda, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, en la oficina del Comité Cantonal; caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

ARTICULO 31. Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva cuando concurra al menos una de las siguientes causas:

- a) Ausencia injustificada a las sesiones del Comité Cantonal por más de cuatro sesiones.
- b) Ser nombrado para desempeñar el cargo de Alcalde o Alcaldesa Municipal.
- c) Ser elegido como Regidor o Regidora Síndico o Síndica, tanto propietario como suplente, a la Municipalidad.
- d) Ser contratado o contratada para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio de parte del Comité Cantonal.
- e) Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio.
- f) Por inhabilitación judicial.
- g) Por renuncia voluntaria.
- h) Por infringir lo dispuesto en el Artículo 8 de este Reglamento.

ARTICULO 32. Cuando algún miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal indicando las razones para hacer efectiva su sustitución. El Comité Cantonal procederá de inmediato a reponer el miembro separado aplicando el procedimiento legalmente establecido al efecto y de conformidad con lo que se dispone el artículo 16 del presente reglamento.

ARTICULO 33. Corresponde al Comité Cantonal conocer en sus sesiones, los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo, los que deben ser presentados para su conocimiento en forma escrita. Los miembros pueden acoger mociones de particulares, que se relacionen con el deporte y la recreación, para que sean conocidas por el Comité en las sesiones que éste celebre.

ARTICULO 33. Las determinaciones o decisiones que tome la Junta Directiva se denominarán acuerdos.

ARTICULO 34. Sobre el tema de los recursos administrativos se deberá tomar en cuenta las siguientes reglas:

- a) Contra los acuerdos podrán presentarse los recursos de revisión y revocatoria.
- b) El recurso de revisión sobre acuerdos, puede ser presentado por un miembro directivo por una sola vez, antes que se haya aprobado el acta. Si la revisión fuese acogida, el asunto revisado volverá al estado en que se encontraba a momento anterior a su votación.
- c) El recurso de revocatoria sobre acuerdos, puede ser presentado por cualquiera de los habitantes del cantón, en forma verbal o escrita, siempre que se presente después de haber quedado en firme los asuntos.
- d) Ningún acuerdo o fallo que haya sido recurrido cobrará vigencia, mientras no haya sido resuelto en forma definitiva por el Comité Cantonal. En todo caso en lo que resulte aplicable se utilizarán las disposiciones previstas en el Capítulo VI del Código Municipal.

ARTICULO 35. Para que un acuerdo quede definitivamente aprobado se requerirá la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes. La modificación de los acuerdos firmes requerirá de mayoría simple de los miembros del Comité Cantonal.

ARTICULO 36. Existen dos tipos de votación: Nominal y Secreta. Es nominal la votación cuando cada uno de los miembros de la Junta Directiva exprese en forma oral su voto; es secreta aquella votación que se realice en forma escrita o por cualquier otro medio a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 37. La persona que ostente la Presidencia es la encargada de conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan.

CAPITULO VII DE LAS ACTAS

ARTICULO 38. Todos los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento deberán llevar un libro de Actas donde consten en forma sucinta los acuerdos y demás incidencias que éstos traten.

ARTICULO 39. El borrador de acta de cada sesión deberá entregarse a los miembros del Comité Cantonal, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas. El funcionario designado para tal fin será el responsable de levantar las actas, en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente, las deliberaciones habidas.

ARTICULO 40. Las actas del Comité Cantonal deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este Reglamento. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

ARTICULO 41. Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y de la secretaría del comité. El libro de actas será autorizado por la Auditoria Interna de la Municipalidad y las hojas serán selladas y foliadas por ésta.

CAPITULO VIII ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 42. La estructura organizativa del CCDR cuenta con dos áreas de trabajo, la primera denominada Técnica y la segunda Administrativa Financiera.

ARTÍCULO 43: El Área Técnica estará conformada por los subprocesos de Recreación, Desarrollo Competitivo, Medicina del Deporte y Capacitación y masificación del deporte. Por su parte el Área Administrativa Financiera estará conformada por los procesos de igual nombre. El primero estará integrado por los subprocesos de Adquisición y Administración de Bienes y Servicios; Recursos Humanos y Secretaria del Comité. El segundo estará integrado por los subprocesos Presupuestario; Tesorería y Contabilidad.

ARTICULO 44. La Estructura organizativa estará bajo la responsabilidad de un Administrador General, el que garantizará la correcta ejecutividad de los acuerdos y demás disposiciones de la Junta Directiva y sobre el particular le corresponderá entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento al marco jurídico aplicable.
- b) Garantizar el desarrollo permanente del proceso de planificación institucional.
- c) Rendir informes a la Junta Directiva cuando esta se le solicite.
- d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Presentar los anteproyectos de presupuesto ordinario y extraordinario.
- f) Nombrar, administrar y remover a los funcionarios de planta del Comité Cantonal, conforme al marco jurídico aplicable.
- g) Fiscalizar la ejecución de las distintas contrataciones administrativas llevadas a cabo por el Comité Cantonal.

- h) Vigilar la política adoptada por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.
- j) Asumir la responsabilidad directa por la apropiada generación, tamaño y funcionamiento del sistema administrativo.
- k) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador y responsabilidad directa de las Instalaciones Deportivas y los Proyectos de Inversión.
- L) Cualquiera otra que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO IX DE LOS COMITES COMUNALES DE DEPORTE Y RECREACION

ARTICULO 45. Los Comités Comunales serán el órgano de enlace entre el Comité Cantonal y la comunidad respectiva; estarán integrados por cinco personas residentes de la misma que serán nombradas en asamblea general, convocada para tal efecto por el Comité Cantonal. La Asamblea General estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal u otras organizaciones comunales como juntas de educación y juntas administrativas existentes en la comunidad debidamente acreditadas ante el Comité Cantonal.

En caso de existir una única organización formal debidamente acreditada ante el Comité Cantonal, se tomará como Asamblea la acreditación de vecinos y vecinas que ostenta dicha organización.

De no existir en la comunidad organizaciones formalmente constituidas, el Comité Cantonal reconocerá como Asamblea General la reunión de vecinos y vecinas con al menos un 25% del total de familias de la comunidad.

ARTICULO 46. Las personas integrantes de los Comités Comunales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años.
- b) No desempeñar el cargo de concejales, alcalde o alcaldesa, vice alcalde o vice alcaldesa, tesorero, auditor, contador o miembro del Comité Cantonal.
- c) Tener afición y alto espíritu deportivo y recreativo.
- d) Ser persona de reconocida solvencia moral.
- e) Residir en la comunidad

Los miembros electos deberán ejercer sus funciones a título gratuito y recibir una inducción por parte del Comité Cantonal para su desempeño.

ARTICULO 47. En lo que resulte aplicable a la elección y las funciones por ejercer de los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal, serán idénticas a las funciones que tienen los miembros del Comité Cantonal, exceptuando todas aquellas que por ley les corresponden a los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal.

ARTICULO 48. Los miembros del Comité Comunal pierden esa condición en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con los requisitos contenidos en el Artículo 46 de este Reglamento.
- b) Cuando concurren las causales previstas en el Artículo 12 de este Reglamento.
- c) Por renunciar al puesto o destitución del mismo.

ARTICULO 49. Son funciones de los Comités Comunales las que se detallan enseguida:

- a) Fomentar la práctica del deporte y la recreación en las comunidades que lo conforman, mediante la organización de actividades.
- b) Desarrollar en coordinación con el área técnica del Comité Cantonal, la actividad deportiva y recreativa de las comunidades, principalmente para el desarrollo de la actividad física y la celebración de los juegos comunales anuales
- c) Coadyuvar con el Comité Cantonal en el inventario, mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreativas, a solicitud del Comité Cantonal.
- d) Participar en las actividades programadas por el Comité Cantonal.
- e) Delegar actividades a comisiones específicas.
- f) Participar en la formulación del Plan Estratégico de desarrollo deportivo y recreativo del cantón, los planes anuales y sus ajustes en concordancia con los planteamientos estratégicos en materia deportiva y recreativa.
- h) Emitir criterio al CCDRSA sobre las obras a recibir en sus comunidades por construcción o remodelación de infraestructura deportiva y recreativa.

ARTICULO 50. En caso de renuncia o destitución de uno o más de los miembros del Comité Comunal, la sustitución se realizará de la siguiente forma:

- a) En el seno del Comité Comunal se designará la persona que sustituirá al miembro que renunció o se destituyó.
- b) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.
- c) La sustitución de uno o más de los miembros deberá ser comunicada al Comité Cantonal para su respectiva juramentación.
- d) Ante la renuncia o destitución de tres o más miembros, el Comité Cantonal deberá convocar a Asamblea General para conformar el nuevo Comité Comunal.

ARTICULO 51. Los Comités Comunales deberán reunirse en sesión pública, cada ocho días ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran.

ARTICULO 52. Los Comités Comunales deberán llevar un archivo administrativo y financiero en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el Comité Cantonal en cualquier momento.

ARTICULO 53. Cuando el Comité Comunal en coordinación con el área técnica del Comité Cantonal realice torneos estará en la obligación de confeccionar el respectivo reglamento, el que debe ser aprobado previamente por el Comité Cantonal.

ARTICULO 54. Para el desempeño de sus funciones los Comités Comunales podrán disponer de un presupuesto anual y una caja chica. El monto de la caja chica y los Comités Comunales que tendrán esta responsabilidad serán definidos por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes.

CAPITULO X

**DE LA COOPERACIÓN CON COMITES CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN, ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL, CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS Y PRIVADOS, ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, FEDERACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, INSTITUCIONES PUBLICAS, ORGANIZACIONES SOCIALES Y SECTOR PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FISICA,
EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

ARTICULO 55. En atención a la necesidad de velar por la implementación de programas deportivos y recreativos para la familia, la niñez y la juventud así como para las personas adultas, adultas mayores y personas con capacidades diferentes de Santa Ana, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana, podrá suscribir los convenios de cooperación que considere pertinentes con los diferentes Comités Cantonales de Deportes y Recreación del país, Asociaciones de Desarrollo Comunal, Juntas de Educación y Administración de centros educativos tanto públicos como privados, Asociaciones Deportivas y Recreativas, Federaciones Deportivas y Recreativas, instituciones públicas y organizaciones sociales y empresas del sector privado, siguiendo los lineamientos y políticas de la Corporación Municipal.

**CAPITULO XI
DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**

ARTICULO 56 Las Asociaciones Deportivas del cantón, en coordinación con el Área Técnica del Comité Cantonal serán las encargadas de organizar, ejecutar los planes del desarrollo competitivo de las distintas disciplinas deportivas. Estas Asociaciones solicitarán la adscripción al Comité Cantonal y estas se registrarán por la Ley de Asociaciones Deportivas, lo que incluye en todos los casos tener la personería al día.

ARTICULO 57 : El Comité Cantonal coordinará con las Asociaciones Deportivas del Cantón de Santa Ana para un trabajo conjunto en los centros educativos para que por cada una de las disciplinas deportivas se promueva que todos los niños y niñas de las escuelas tengan acceso a una iniciación deportiva especializada en disciplinas específicas y de esta manera crear talentos deportivos que representen a nivel escolar y federado a nivel nacional e internacional, además de crear las vivencias especiales para desarrollar actividades recreativas que permitan una maximización del tiempo libre.

ARTICULO 58. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de este Reglamento mediante convenio entre el Comité Cantonal y las Asociaciones Deportivas y Recreativas locales, podrán estas últimas, administrar y mantener instalaciones deportivas a juicio del Comité Cantonal y por ratificación del Concejo Municipal. Asimismo, mediante convenios entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y Asociaciones Deportivas y Recreativas, el Comité Cantonal podrá establecer el desarrollo de programas y el financiamiento de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código Municipal.

CAPITULO XII DE LAS FINANZAS

ARTICULO 59. Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos:

a- El 3% como mínimo de los ingresos anuales Municipales.

b- Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeros.

c- Contribuciones otorgadas mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados.

ARTICULO 60. Para los efectos del Comité Cantonal, el período de plan anual operativo y su respectivo presupuesto inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 61. El presupuesto del Comité Cantonal y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

ARTICULO 62. El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto.

ARTICULO 63. Dicho presupuesto debe ser consecuente con el Plan Estratégico Deportivo y Recreativo y con el plan de desarrollo del gobierno local en materia deportiva y recreativa; además debe reflejar las necesidades de las Asociaciones Deportivas, los Comités Comunales, y las comisiones que existan, debiendo ser sometido para conocimiento del Concejo Municipal a más tardar en la primera semana del mes de julio de cada año. Es condición necesaria la presentación del Plan Estratégico de Deportes y Recreación ante el Concejo Municipal para girar los recursos presupuestarios correspondientes.

ARTICULO 64. Los recursos del Comité Cantonal solamente se podrán destinar en obras, programas deportivos y recreativos, según los límites fijados por el artículo 164 del Código Municipal.

ARTICULO 65. Toda persona que ostente el cargo de directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que este sufra. Además responderán administrativamente y civilmente por el desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando de su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros los aspectos a que se

refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

ARTICULO 66. Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas. En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable será expulsado del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

CAPITULO XIII DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 67. El Comité Cantonal será el administrador general de las instalaciones deportivas municipales mediante el convenio respectivo, aprobado por el Concejo Municipal. El Comité Cantonal podrá conceder en Asociaciones Deportivas y Recreativas locales, su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad. Para esos efectos deberá contar con la debida ratificación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 68. Deberá promoverse en las instalaciones deportivas del cantón, programas permanentes para la familia, la niñez y la juventud así como para las personas adultas, adultas mayores y personas con necesidades especiales de la comunidad santaneña. Las personas que administren las instalaciones deportivas deberán promover que en dichas instalaciones se desarrollen programas deportivos y recreativos para las mujeres.

ARTICULO 69. En el uso de las instalaciones deportivas existentes, las Comisiones de Instalaciones Deportivas, Comités Comunales y Asociaciones Deportivas y Recreativas locales deberán darle participación a todos los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad, teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en campeonatos oficiales. La programación que para tal efecto se le dé, será respaldada por escrito y se hará en forma periódica conforme con las necesidades.

ARTICULO 70. Los precios de los arrendamientos por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y serán fijadas anualmente por el Comité Cantonal, previo estudio y de acuerdo al índice de inflación fijado por el BCCR.

El Comité Cantonal deberá presupuestar los ingresos por tal concepto y además establecer los mecanismos apropiados para el giro correspondiente de tales recursos a los Comités Comunales y Asociaciones Deportivas, según corresponda.

El monto del alquiler es de cobro exclusivo por el CCDR, recaudado en su totalidad por el CCDR, ingresado y presupuestado por CCDR; las sumas recaudadas deben destinarse al mantenimiento y mejoras de las mismas instalaciones, según lo establece el artículo 171 de Código Municipal. La responsabilidad de autorizar el alquiler y de recaudar le corresponde a la Junta Directiva del CCDR, por lo que se deberá documentar

correcta y adecuadamente todo el proceso con la diligencia de la Administración del CCDR.

Se exceptúan del cobro de arrendamiento en aquellos casos especiales que el Comité Cantonal así lo resuelva o en aquellos otros casos donde se impartan programas deportivos o recreativos promovidos por el Comité Cantonal.

ARTICULO 71. En las instalaciones deportivas está prohibido:

- a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, y cualquier tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por ley.
- b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- c) La realización de actividades deportivas, culturales y sociales que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.

ARTICULO 72. Para la realización de eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, o similares, dentro de las instalaciones deportivas o en los alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita del Comité Cantonal, la Comisión de Instalaciones Deportivas, la Asociación Deportiva o Comité Comunal según sea el caso. Para tal fin se podrá exigir un depósito de garantía en dinero efectivo, por un monto suficiente, para resarcir el pago de los eventuales daños que pudieran ocasionarse al inmueble.

ARTICULO 73. Las instalaciones deportivas existentes en instituciones educativas como gimnasios, plazas, pistas de atletismo, piscinas y otros que hayan sido construidas con fondos públicos o por dependencias gubernamentales, podrán ponerse al servicio de las respectivas comunidades del cantón, según las regulaciones que determina la Ley 7800. Lo anterior se hará mediante un convenio entre la institución educativa y el Comité Cantonal de Deportes.

CAPITULO XIV PERSONAL

ARTICULO 74. Para todo efecto legal se considerará al personal que presta servicios al Comité cantonal como funcionarios municipales, por lo que le resultará aplicable el Título V del Código Municipal y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

ARTICULO 75 De igual forma resultan aplicables las demás disposiciones previstas en los reglamentos municipales respectivos relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros. Para tal fin el Comité Cantonal contará con la asesoría de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 76. Las personas directivas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación no podrán formar parte o integrar los Comités Comunales, según la estructura organizativa contenida en este Reglamento. Si en el momento de ser electas pertenecieran a alguno de éstos, deberán renunciar.

ARTICULO 77. Los colores oficiales del deporte en el cantón de Santa Ana son el amarillo, rosado y verde pudiendo usar el rosado sin perjuicio del diseño artístico y estética con los dos colores anteriores, como un complemento, ocupando hasta un 20%.

ARTICULO 78. Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, se pondrá en conocimiento al Comité Cantonal para su análisis y recomendación, el que deberá brindar informe al Concejo Municipal en un plazo de un mes.

ARTICULO 79. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
Lic. Jorge A. Fallas Moreno, Secretario .—1 vez.—(IN2017107996).